



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena

Correo institucional: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto verificado de Oficina Judicial, a través de la plataforma TYBA; Dejando constancia que para el caso no se exige el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, establecido por el Decreto 806 de 2020, por cuanto solicitan medidas cautelares; igualmente, se constata que a la demanda, se anexan los documentos enunciados en la demanda. Provea. 11 de enero de 2022.

AURA CRISTINA AGUILAR PEÑA
SECRETARIA

Cartagena de Indias, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: CARMEN CELIA GAVIRIA HEREDIA.
Demandado: ZORAIDA GAVIRIA HEREDIA.
Radicado: 130014003011-2022-00001-00

Procede el despacho decidir si existe mérito para librar mandamiento ejecutivo contra CARMEN CELIA GAVIRIA HEREDIA en virtud de la demanda ejecutiva de la referencia presentada por ZORAIDA GAVIRIA HEREDIA a través de apoderado judicial. Para ello, inicialmente se abordará el acatamiento de los requisitos de admisión dispuestos en el Decreto 806 de junio 04 del 2020; del referido estudio, se denota que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P, así como los del referido Decreto, consistentes en Indicar el canal digital de notificación de las partes; igualmente, se allegan los anexos enunciados en la demanda, tal como lo indica el informe secretarial.

De igual forma, se resalta y aclara que para el caso excepcionalmente, por presentarse solicitud de medida cautelar, no se exige el envío el escrito de demanda a la parte demandada.

De acuerdo a lo descrito en el libelo introductorio, se observa que se persigue el pago de la suma de \$10.116.010, más los intereses moratorios al 2%.

Observa el Despacho que se allega letra de cambio de la cual emana una obligación clara, expresa y exigible, en contra del demandado ZORAIDA GAVIRIA HEREDIA quien suscribió el respectivo título valor. El cual además cumple con los requisitos de los artículos 621 y 671 del código de comercio.

En atención a lo anterior, por haberse llenado los presupuestos procesales y debido a que el título de recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las

exigencias de los artículos 422 del Código General del Proceso, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo a favor de CARMEN CELIA GAVIRIA HEREDIA toda vez que es el titular del derecho que se incorpora en el título ejecutivo aportado con la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago vía ejecutiva a favor de CARMEN CELIA GAVIRIA HEREDIA y en contra de ZORAIDA GAVIRIA HEREDIA por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DIEZ PESOS (\$10.116.010) más los intereses moratorios, a la tasa máxima vigente, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga la misma.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada pagar al demandante la suma que se demanda en el término de cinco (5) días, tal como lo prescribe el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado la presente providencia tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 del 2020, enviando copia de la demanda y sus anexos al canal digital de notificación del mismo; en caso de desconocer la dirección electrónica de la parte demandada, proceda el demandante a notificar de conformidad con los artículos 290 a 294 del C.G.P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: TENER a la abogada MIREYA GOMEZ PEREZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA SOLEDAD PÉREZ VERGARA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Soledad Perez Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed557c7f512ca98791cc37dfc3fc9dde691d1f93b159f05a9c97b7efefc12c73**
Documento generado en 12/01/2022 09:59:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>